Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 09 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo, dejando las medidas a disposición del proceso No. 2017-528 adelantado en este juzgado.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OMAR RUGELES VASQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 356860 a disposición del proceso ejecutivo No. 528-2017 adelantado en este juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OMAR RUGELES VASQUEZ. Líbrese oficios respectivos a la ORIPB y a este juzgado.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Levantar el gravamen hipotecario. Ofíciese a la Notaria Única de Lebrija.

QUINTO: Desglosar los títulos de ejecución en favor del demandado, con las constancias del artículo 117 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df4ef1b1ef722eafcad8bd845f6d8a7fa34171c8219f866c106fd1167226a64d

Documento generado en 09/03/2021 08:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica